

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, antresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 520

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 13, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, antresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea e

fracción 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —

Idem particulares 3,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infante y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ayuntamiento de Madrid

ANUNCIO

Bases para la provisión, mediante oposición, de una plaza de Profesor de quinta clase de Violoncello de la Banda municipal:

Primera. Es objeto de esta oposición la provisión de una plaza de Profesor de quinta clase de Violoncello de la Banda municipal, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Segunda. Los solicitantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón y estar comprendido entre los dieciocho y los treinta y cinco años.

b) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

Tercera. Las solicitudes, debidamente reintegradas y dirigidas a la Alcaldía presidencia, se presentarán en el Registro general de la Secretaría, los días hábiles, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañándose los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada si corresponde a Colegio Notarial distinto del de Madrid.

b) Certificación del Registro Central de penados y rebeldes.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la localidad donde el opositor tuviese su residencia.

d) Certificación de servicios y méritos o título profesional del interesado si lo tuviera.

e) Certificación facultativa que acredite que no se padece enfermedad contagiosa ni defecto físico que impida la práctica profesional.

f) Resguardo acreditativo de la entrega de 30 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta. Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el teatro Español de esta Corte, en los días y horas que el Tribunal designará previamente mediante anuncio en el tablón de edictos de la primera Casa Consistorial, debiendo los interesados presentarse con instrumento de su propiedad para realizar los ejercicios. Estos consistirán en lo siguiente:

Primer tiempo del octavo concierto de Romberg.

Lectura a primera vista.

El Tribunal calificador estará compuesto por un Sr. Concejal designado por la Alcaldía presidencia como Presidente, y como Vocales, los señores Director artístico y Subdirector de la Banda; un Profesor ajeno a la Corporación y otro de la Banda, designado por su Director. Este Tribunal hará en su día a la Comisión Municipal Permanente la propuesta unipersonal del opositor que, a su juicio, deba ocupar la plaza de que se trata.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de agosto de 1930.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial Mayor, León S. de Robles.

(E.—360)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

EDICTO

La Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial, por su proveído fecha veinte de los corrientes, dictado en los autos de interdicto seguidos por D. Diego Morales Mula, con don Luis Alvarez Cuesta y D. Luis Moya y López del Castillo, ha acordado se haga saber por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a D. Luis Alvarez Cuesta y D. Luis Moya y López del Castillo la renuncia de su Procurador D. Federico M. González del Rivero, y requiéraseles para que, dentro del término de diez días, se personen de nuevo en forma en estos autos; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, transcurrido dicho término se declarará desierta la apelación interpuesta por ellos contra la sentencia del Juez.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación, requerimiento y aperi-

bimiento en forma a D. Luis Alvarez Cuesta y D. Luis Moya y López del Castillo, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a veintitres de agosto de mil novecientos treinta.

El Oficial de Sala,

P. H.

Eduardo Aguilar

(A.—1.524)

Juzgades de primera instancia

CHAMBERI

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, se tramita el expediente a que se refiere el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria promovido por el Procurador D. Aquiles Ullrich, en nombre de D. Francisco Noguera Hermosa, para que se declare el dominio perteneciente a este último sobre el exceso de superficie inscrita de la siguiente

Finca

Una parcela de terreno procedente de dividirse en tres la finca titulada «Quinta de los Leones», situada en Madrid, calle de Alcalá número ciento sesenta y tres moderno. Dicha parcela, que lleva el nombre primitivo de la finca, y, por tanto, se titula «Quinta de los Leones», linda: al Norte, con el resto de la finca de que procede, o sea con otras dos parcelas resultantes al dividirse en tres dicha «Quinta de los Leones»; al Este, con la finca de los herederos de D. Felipe Tutau, en una línea de cien metros sesenta centímetros; al Oeste, con la plaza de Manuel Becerra, en una línea de sesenta y nueve metros, iglesia parroquial de Nuestra Señora de Covadonga y un trozo de solar de esta testamentaria, y al Sur, con la calle de Alcalá, donde tiene su entrada, con una línea de fachada de cuarenta y cinco metros ochenta y tres centímetros. Tiene una superficie real de ocho mil trescientos ochenta y cuatro metros ochenta y siete decímetros cuadrados, existiendo en la misma un edificio de planta baja, principal y bohardilla,

con una superficie de doscientos treinta y cinco metros cuadrados, igual a tres mil sesenta pies cuarenta y siete centésimas de otro también cuadrados. De esta finca, que es la número cuatro mil quinientos dieciséis del Registro de la Propiedad del Norte de esta Capital, solamente se halla inscrita a favor de D. Francisco Noguera Hermosa una superficie de seis mil ochenta y seis metros treinta y cuatro decímetros cuadrados.

Por la representación del repetido señor Noguera Hermosa se solicita la inscripción de dominio a su favor de la diferencia de superficie que existe entre la que realmente tiene la finca y la que consta inscrita, o sea de dos mil doscientos noventa y ocho metros treinta y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a veintinueve mil seiscientos cinco pies cuadrados seis centésimas de otro también cuadrado.

Y en virtud de lo acordado en providencia dictada en diecinueve del actual, pongo el presente, que se insertará tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del indicado exceso de superficie de la finca descrita, y se cita a los que puedan ser herederos o causahabientes de D. Felipe Tutau, designados como colindantes y cuyos nombres y domicilios se desconocen, a fin de que comparezcan en el aludido expediente, en el término de ciento ochenta días, a contar desde la primera inserción, si quieren alegar su derecho, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.

Ledo. Manuel Leira

Mario Jiménez Laá

(A.—1.517)

CONGRESO

EDICTO

Por el presente que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por el Procurador D. José López Batanero, en nombre de don Juan Miralles Sesé, contra doña María Suárez Alonso, sobre reclamación de

un crédito hipotecario de veintisiete mil quinientas pesetas, por el procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente

Finca

Terreno situado en término municipal de Navalperal de Pinares, partido judicial de Cebreros, provincia de Avila, al sitio titulado «Cuatro Vientos», cercado de alambre de espinos, lleva por nombre «Quinta de la Atalaya», existiendo dentro de la finca un hotel, un torreón, molino de viento y depósito de agua y un gallinero. Ocupa una superficie aproximada de ocho mil setecientos catorce metros cuadrados con cuarenta decímetros también cuadrados y linda: al Sur, en línea de cincuenta y cuatro metros y veinticuatro metros, con calle pública y parcela de terreno segregada y vendida a D. Alfredo López Helguero, respectivamente; al Norte, en línea de setenta y ocho metros, con terrenos de D. Andrés Bernaldo de Quirós; al Este, en línea de ochenta metros y cuarenta y seis metros, respectivamente, con terrenos de D. Andrés Bernaldo de Quirós y la parcela antes citada del Sr. López Helguero, y al Oeste, en línea de ciento veintiséis metros, con terreno del mismo Sr. Bernaldo de Quirós.

Dicha finca fué tasada por los interesados en la escritura de constitución de hipoteca, para caso de subasta, en la cantidad de cuarenta y dos mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de septiembre próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, rebajando un veinticinco por ciento, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildelfonso Bellón

(A.—1.519)

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada, por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el ramo separado sobre declaración de herederos del juicio universal de abintestato, de doña Consuelo Crespo Pérez, se anuncia la muerte sin testar de dicha señora, ocurrida en esta Corte y su domicilio, el día veintiocho de octubre de mil novecientos veintinueve, y cuya señora era natural de Madrid, hija de don José y de doña Antonia, de estado casada con D. Gregorio Martín y Martín, reclamándose la herencia para su hermana de doble vínculo, doña María Crespo Pérez, y sus sobrinas doña Paulina y doña Consuelo Crespo García, hijas de otro hermano de doble vínculo, de la causante, D. Manuel Crespo Pérez, fallecido con anterioridad.

Y por el presente, se hace un segundo llamamiento por término de veinte días, a los que se crean con igual o mejor derecho que aquellos, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que a virtud del primer llamamiento no ha comparecido persona alguna a reclamar la herencia de que se trata.

Madrid, veintiuno de agosto de mil novecientos treinta.

Ante mí,

Pedro P. Alonso

Francisco Ruiz Díaz

(A. 1.521)

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por el Procurador D. Regino Pérez de la Torre, en nombre de doña María Rodríguez de la Encina Albarques, asistida de su esposo D. José Espinar del Río, contra D. Antonio Esteban Medrano, sobre reclamación de un crédito hipotecario, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente

Finca

Casa en construcción, en esta Corte, y su calle de Velázquez, señalada con el número ciento tres, que linda: por su frente o fachada, en línea de dieciséis metros, al Este, con la calle de Velázquez; por la derecha, entrando, o Norte, en línea de treinta y cinco metros veinticinco centímetros, con casa en construcción, propia hoy de D. Antonio Esteban Medrano, antes de éste y de D. Romualdo García Moreno; por el tercero, o sea al Oeste, en línea de dieciséis metros, con finca de D. Valentín Melgar y D. Rómulo Romano, y por el Sur, o medianería izquierda, en línea de treinta y cinco metros veinticinco centímetros, con resto del terreno de donde se segregó esta finca, y que quedó de la propiedad de D. Rómulo Romano. Las líneas descritas encierran una superficie de quinientos sesenta y cuatro pies cuadrados con dos decímetros de otro, también cuadrado, de

los cuales están edificados, aproximadamente, unos seis mil ciento sesenta y nueve pies y doce décimos, estando destinados los restantes a patios. Constará de ocho plantas, distribuidas en sótanos, bajo, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero y cuarto, y su construcción es de ladrillo, cemento y hierro.

Dicha finca fué tasada por los interesados en la cantidad de doscientos treinta y ocho mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés de septiembre próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, rebajado en veinticinco por ciento.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ildelfonso Bellón

(A.—1.520)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada, en el día de hoy, por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Pablo Zenker Kuntzer, sobre pago de dos mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales y costas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de dieciséis mil pesetas en que han sido valorados, los dos automóviles Omnibus marca Bussing para viajeros, embargados en dichos autos al ejecutado D. Tiburcio Carrillo, contra quien se siguen dichos autos.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día seis de septiembre próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento

destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del indicado tipo; y

Que los referidos automóviles se encuentran depositados en poder del ejecutado, con domicilio en esta Corte, Plaza de Herradores, número cuatro, cinco y seis, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José González Llana

(A.—1.522)

BUENAVISTA

EDICTO

En las diligencias de ejecución de sentencia de divorcio promovidas a nombre de D.ª Leonor Rodrigo Moya, contra su esposo D. Ramón Heredero Vidal, se ha dictado el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Auto

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Madrid, nueve de agosto de mil novecientos treinta.

Su Señoría por ante mí el Secretario, dijo:

Se declara y por tanto se decreta como efectos civiles producidos por la sentencia de divorcio de que se ha hecho relación:

1.º La separación definitiva de los cónyuges D.ª Leonor Rodrigo Moya y D. Ramón Heredero Vidal, quedando sin efecto la provisional en que se hallaba por el depósito de la D.ª Leonor Rodrigo Moya, que será alzado, a cuyo fin se librará el oportuno exhorto interesándolo al señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en que se dice fué constituido el doce de marzo de mil novecientos veintiséis por ante el Secretario señor Rives, con facultad y derecho la D.ª Leonor para fijar su residencia donde le convenga, otorgando con plenitud de personalidad los contratos de inquilinato, de arriendo de luz, agua, teléfono y demás servicios análogos; viajar, obteniendo para ello los pasaportes necesarios, todo ello sin la menor restricción por parte de su marido que se abstendrá en absoluto de molestarla, bajo apercibimiento de proceder contra él a lo que hubiere lugar.

2.º Que quedan bajo la protección de D.ª Leonor Rodrigo Moya, como cónyuge inocente, los hijos existentes del matrimonio D.ª Consuelo y D. Esteban Heredero y Rodrigo, pudiendo por tanto la madre ejercer en su caso aquellos derechos que establezca y conceda el Código civil, a pesar de la emancipación de aquéllos.

3.º La pérdida por parte del marido culpable, D. Ramón Heredero Vidal, de todo aquello que le hubiere sido dado o prometido por parte de su esposa, la que conservará cuanto hubiere recibido de su marido, con derecho además a reclamar cuanto éste le hubiere prometido.

4.º La separación de bienes de la sociedad conyugal con la pérdida para el marido de la administración de los de la mujer, conforme a lo dispuesto en el número cuarto del repetido auto.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Presupuesto de 1930

Mes de Agosto

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Municipal Permanente en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO.—Obligaciones generales	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
Artículo 1.º—Censos	»	»	»
— 2.º—Pensiones	137.272 72	»	»
— 3.º—Operaciones de crédito municipal	1.100.000 —	»	»
— 4.º—Créditos reconocidos	36.308 07	»	»
— 5.º—Litigios	»	»	»
— 6.º—Contingentes	2.058.607 77	»	»
— 7.º—Contribuciones e impuestos	200.746 52	»	»
— 8.º—Anuncios y suscripciones	»	»	»
— 9.º—Indemnizaciones	»	»	»
— 10.—Compromisos varios	18.333 33	»	»
— 11.—Cargas por servicios del Estado	2.666 66	»	»
	<u>3.543.935 07</u>	<u>»</u>	<u>3.543.935 07</u>
CAPÍTULO II.—Representación municipal			
Artículo 1.º—Del Excmo. Ayuntamiento	»	»	»
— 2.º—Del excelentísimo Sr. Alcalde	3.708 33	»	»
— 3.º—De los Tenientes Alcaldes y Concejales jurados	23.588 33	»	»
	<u>27.291 66</u>	<u>»</u>	<u>27.291 66</u>
CAPÍTULO III.—Vigilancia y seguridad			
Artículo 1.º—Guardia municipal	331.201 25	»	»
— 2.º—Socorro de incendios y salvamento	95.062 50	»	»
	<u>426.263 75</u>	<u>»</u>	<u>426.263 75</u>
CAPÍTULO IV.—Policia urbana y rural			
Artículo 1.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	727.543 11	»	»
— 2.º—Mercados y puestos públicos	34.265 31	»	»
— 3.º—Mataderos	200.383 12	»	»
— 5.º—Guardería rural	194 37	»	»
— 7.º—Extinción de animales dañinos	»	»	»
— 8.º—Gastos generales	»	»	»
	<u>962.385 91</u>	<u>»</u>	<u>962.385 91</u>
CAPÍTULO V.—Recaudación			
Artículo 1.º—Administración, inspección, vigilancia e investigación	254.262 39	»	»
— 2.º—Recaudadores	1.541 66	»	»
— 3.º—Premios de recaudación	47.500 —	»	»
— 4.º—Participes en exacciones municipales	8.166 66	»	»
	<u>311.470 71</u>	<u>»</u>	<u>311.470 71</u>
CAPÍTULO VI.—Personal y material de oficinas			
Artículo 1.º—De oficinas centrales	370.572 60	»	»
— 2.º—De otras oficinas	110.638 75	»	»
	<u>481.211 35</u>	<u>»</u>	<u>481.211 35</u>
CAPÍTULO VII.—Salubridad e Higiene			
Artículo 1.º—Agua potable y residuarias	340.087 70	»	»
— 2.º—Limpieza de la vía pública	411.898 54	»	»
— 3.º—Cementerios	41.702 81	»	»
— 4.º—Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas	50.191 97	»	»
— 5.º—Desinfección	41.410 52	»	»
— 6.º—Epidemias	»	»	»
— 8.º—Inspección sanitaria de locales	583 33	»	»
— 9.º—Higiene pecuaria	171 66	»	»
	<u>885.986 53</u>	<u>»</u>	<u>885.986 53</u>
CAPÍTULO VIII.—Beneficencia			
Artículo 1.º—Auxilios Médicos farmacéuticos	221.745 20	»	»
— 2.º—Hospitales municipales	7.166 66	»	»
— 3.º—Instituciones benéficas municipales	240.011 92	»	»
— 4.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres	»	»	»
	<u>468.923 78</u>	<u>»</u>	<u>468.923 78</u>

CAPÍTULO IX.—Asistencia social

Artículo 1.º—Juntas locales	3.250 —	»	»
— 2.º—Fomento de casas baratas	333 33	»	»
— 3.º—Seguros sociales	9.083 33	»	»
— 4.º—Retiros obreros	18.600 —	»	»
— 7.º—Atenciones diversas	2.665 76	»	»
	<u>33.932 42</u>	<u>»</u>	<u>33.932 42</u>

CAPÍTULO X.—Instrucción pública

Artículo 1.º—Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria	102.731 66	»	»
— 2.º—Escuelas municipales de Instrucción primaria	122.309 60	»	»
— 3.º—Instituciones escolares	80.987 08	»	»
— 4.º—Enseñanzas especiales	30.097 50	»	»
— 5.º—Escuelas y talleres profesionales	10.882 70	»	»
— 6.º—Instituciones culturales	70.261 87	»	»
	<u>417.330 41</u>	<u>»</u>	<u>417.330 41</u>

CAPÍTULO XI.—Obras públicas

Artículo 1.º—Edificaciones	86.960 62	»	»
— 2.º—Expropiaciones para aperturas y ensanche de vías públicas	1.000 —	»	»
— 3.º—Vías públicas	521.283 04	»	»
— 6.º—Parques y Jardines	417.965 62	»	»
	<u>1.027.209 28</u>	<u>»</u>	<u>1.027.209 28</u>

CAPÍTULO XII.—Montes

Artículo 3.º—Deslinde y amojonamiento	»	»	»
-------------------------------------------------	---	---	---

CAPÍTULO XIII.—Fomento de los intereses comunales

Artículo 3.º—Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	5.925 —	»	5.925 —
------------------------------------------------------------------------------	---------	---	---------

CAPÍTULO XIV.—Mancomunidades

Artículo único. Mancomunidades	»	»	»
------------------------------------------	---	---	---

CAPÍTULO XV.—Entidades menores

Artículo único. Entidades menores	»	»	»
---------------------------------------------	---	---	---

CAPÍTULO XVI.—Agrupación forzosa de Municipios

Artículo único. Agrupación forzosa de Municipios	»	»	»
------------------------------------------------------------	---	---	---

CAPÍTULO XVII.—Imprevistos

Artículo único. Imprevistos	83.490 17	»	83.490 17
---------------------------------------	-----------	---	-----------

CAPÍTULO XVIII.—Resultas

Artículo único. Obligaciones de presupuestos cerrados	»	»	»
-----------------------------------------------------------------	---	---	---

TOTAL.....

8.675.365 04

Madrid, 30 de Julio de 1930.—El Secretario, Mariano Berdejo.
(Núm. 1.704)

título setenta y tres, en relación con sus concordantes mil trescientos ochenta y siete, mil cuatrocientos diecisiete, mil cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y tres y mil cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes aplicables del Código civil; quedando de derecho disuelta la sociedad de gananciales y habiendo de procederse a su liquidación y presentarse si fuere necesario a la aprobación judicial.

5.º Se declara asimismo la facultad que en virtud de la sentencia de divorcio tiene la D.ª Leonor Rodrigo Moya para realizar por sí con personalidad propia todos aquellos actos para los que el Código civil exija licencia marital por lo que se le concede la habilitación judicial necesaria para comparecer en juicio en toda clase de asuntos civiles, criminales, gubernativos, administrativos y contencioso-administrativos, otorgando los poderes necesarios a los Procuradores que ostenten su representación; ejercer el comercio y la industria, administrar sus

propios bienes, celebrar contratos, reclamar, percibir o cobrar las rentas, alquileres o productos de sus bienes, invertir estos productos en lo que estime oportuno, efectuar cobros y pagos y, en general, para celebrar actos y solemnizar contratos de todas clases sobre toda clase de bienes, derechos y acciones, pudiendo en su consecuencia comparecer ante Notario público y otorgar toda clase de documentos sin otra limitación o excepción que los que se refieran a la enajenación o gravamen de bienes inmuebles. Mandando por último que este auto se notifique también al D. Ramón Heredero Vidal a fin de que una vez firme puedan surtir sus debidos efectos las expresadas declaraciones, disposiciones y habilitaciones.

Así por este su auto le provee, manda y firma el Sr. D. Francisco Ruz Díaz, Juez municipal e interino de primera instancia de dicho distrito de Buenavista de esta Corte, de que doy fe.—Francisco Ruz Díaz.—Ante mí. L. Juan León.

Y para que sirva de notificación a D. Ramón Heredero Vidal, mediante a desconocerse su domicilio, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintidós de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.

Indalecio de Miguel
El Juez de primera instancia interino,
Francisco Ruz Díaz
(A.—1.518)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en diecinueve del actual, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por D. Felipe Vizcaino Mochales, contra D. Leandro Aldea González, sobre cobro de diez mil pesetas, se anuncia, por primera vez, la venta, en pública subasta, por el tipo que en cada una de ellas se expresará, convenido para este efecto en la cláusula undécima de la escritura que sirve de base al procedimiento de las fincas, en término municipal de El Oso, provincia y partido judicial de Avila, que se describen así:

Primera

Un prado llamado de la Renta, de cabida ocho hectáreas siete áreas quince centiáreas, de segunda calidad; linda: al Norte, con el de Melitón García Blázquez; Sur, finca de D. Juan Obregón; Este, caño de la Quemadre, y Oeste, dehesa del Vellón o caño del Cabiello. En seis mil pesetas.

Segunda

Una tierra, en término municipal de El Oso, al sitio del Traperero, de cabida dos hectáreas veintiuna áreas noventa y siete centiáreas, de tercera calidad; linda: al Norte, tierra de José Berlana; Sur, otra de D. Fructuoso Salcedo; Este, la de D. Pedro García, y Oeste, la de D. Antero Arrabal. En mil doscientas pesetas.

Tercera

Otra tierra, al sitio del camino de Avila, de cabida cuatro hectáreas cuarenta y nueve áreas veinticuatro centiáreas, de tercera y primera calidad; linda: al Norte, con la de D. Fructuoso Salcedo; Sur, otra de D. Nicolás Amores; Este, camino de Avila, y Oeste, tierra de Francisco Martín. En tres mil pesetas.

Cuarta

Otra tierra, al sitio del camino de Ríocalado, de cabida tres hectáreas noventa y nueve áreas siete centiáreas y cincuenta centímetros cuadrados, de segunda calidad; linda: al Norte, otra de Nicolás Amores; Sur, camino de Ríocalado; Este, tierra de Isidro Velayos, y Oeste, la de D. Antero Arrabal. En mil ochocientas pesetas.

Quinta

Otra tierra, al sitio de las Carderas y Blasco Cebada, de cabida dos hectáreas diez áreas cincuenta y ocho centiáreas, de segunda calidad; linda: al Norte, con la de Antero Arrabal; Sur, cami-

no de Hernansánchez; Este, la de Teodoro Portillo, y Oeste, la de Máximo Sáenz. En mil cuatrocientas pesetas.

Sexta

Otra tierra, al sitio del camino de Villanueva, Blascalada y Fontanilla, de cabida tres hectáreas ochenta y ocho centiáreas y cincuenta centímetros cuadrados, de primera calidad; linda: Norte, con la de Antero Arrabal; Sur, camino de Villanueva; Este, caño de la Fontanilla, y Oeste, tierra de Niceto Martín. En mil ochocientas pesetas.

Séptima

Otra tierra, al sitio del Chorrillo y detrás del Chorrillo, de cabida tres hectáreas setenta y tres áreas noventa y siete centiáreas, de segunda calidad; linda: al Norte, con la del Duque de Tamames; Sur, otra de Juan García; Este, la de Antero Arrabal, y Oeste, la de Pedro López. En dos mil pesetas.

Octava

Otra tierra, al sitio del Posadero y de las Sobas, de cabida cuatro hectáreas treinta y siete áreas ochenta y cuatro centiáreas y cincuenta centímetros cuadrados, de segunda y tercera calidad; linda: Norte, tierra de esta hacienda; Sur, la de Gregorio Díaz; Este, la del Duque de Tamames, y Oeste, la de Eustaquio García. En dos mil pesetas; y

Novena

Otra tierra, al sitio del camino de Medina, de cabida dos hectáreas ochenta y una áreas y cuarenta y tres centiáreas, de segunda y tercera calidad; linda: Norte, tierra de José Bermaña; Sur, la de Fructuoso Berlana; Este, la de Anastasio Gutiérrez, y Oeste, caño del Prado de la Renta. En ochocientas pesetas.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de septiembre próximo, a las doce, previéndose:

Que no se admitirán posturas anteriores al precio señalado para cada una de las fincas.

Que en total es la suma de veinte mil pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo.

Que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinte de agosto de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º

Domingo Teruel

(A.—1.525)

Juzgados Municipales

INCLUSA

EDICTO

En virtud de proveído dictado por el señor Juez municipal de este distrito de la Inclusa, en los autos de juicio verbal seguidos a instancia de don Pedro Rianza Barriopedro, contra don Severo Alvarez Jiménez, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez:

Un trinchero de madera de pino, pintado color avellana.

Un aparador de dos cuerpos, de la misma clase y color.

Un armario de luna de madera de pino, pintada, con luna biselada.

Dos jarrones chinos de Bordour, pintados en oro.

Dos paisajes de Granada, firmados por P. Prieto.

Dos cuadros figurando bodegones, firmados por Ricardo Gutiérrez.

Dos cuadros figurando bodegones, de autor desconocido.

Un cuadro representando una Virgen con el Niño, atribuido al pintor Tovar.

Cuyos bienes se encuentran depositados en poder del propio demandado, calle de Alcalá, número trece, y que han sido tasados en la suma de mil doscientas cincuenta pesetas.

Hebiéndose señalado para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, número tres, el día nueve de septiembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse las posturas a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veinte de agosto de mil novecientos treinta.—Romero. Ante mí, E. Miguel González.—Rubricados.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veinte de agosto de mil novecientos treinta.

(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
Romero

(A.—1.523)

En virtud de providencia dictada en diligencias sobre exacción de multas impuestas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a D. Francisco Fernández, por venta de leche en malas condiciones para el consumo, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez, una mesa blanca de piedra, 25 pesetas; espejo marco madera, 10 pesetas; dos barreños porcelana, doce azumbres, 20 pesetas y un juego latón, 5 pesetas; que hacen un total de 60 pesetas.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, número 3, principal, se ha señalado el día 3 de septiembre próximo, a las diez y treinta horas, bajo las siguientes condiciones:

1.º Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, pudiéndose hacer las posturas a calidad de ceder a un tercero.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia expido el presente en Madrid, a 11 de agosto de 1930.—Ante mí Lodo. Guillermo J. Moreno.—El Juez (Firmado).

(C.—283)

En virtud de providencia dictada en diligencias sobre exacción de multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a D. Juan Hernández, por venta de leche en malas condiciones para el consumo, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez, un mostrador de mármol, de 1,50 por 1 de ancho, 90 pesetas; tres veladores de mármol, 10 pesetas; un espejo luna bisel, 10 pesetas; dos estantes pino blanco, 16 pesetas; un juego de medida, ocho pesetas; tres sillas de madera, nueve pesetas; que hacen un total de 143 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado sita en la calle de los Estudios, número 3, principal, se ha señalado el día 3 de septiembre próximo, a las diez y treinta horas, bajo las siguientes condiciones:

1.º Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, pudiéndose hacer las posturas a calidad de ceder a un tercero.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia expido el presente en Madrid, a 11 de agosto de 1930.—Ante mí, Miguel González.—Visto bueno: El Juez municipal, (Firmado).

(C.—280)

En virtud de providencia dictada en diligencias sobre exacción de multas impuestas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a don Primo Udías, por venta de leche en malas condiciones para el consumo, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez, una vaca holandesa de diez años berrenda, 750 pesetas.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, número 3, principal, se ha señalado el día 3 de septiembre próximo a las diez y treinta horas, bajo las siguientes condiciones:

1.º Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, de la tasación, pudiéndose hacer las posturas a calidad de ceder a un tercero.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia expido el presente en Madrid, a 11 de agosto de 1930.—Ante mí, Lodo. Guillermo J. Moreno.—El Juez (Firmado).

(C.—282)

Imprenta Provincial.—Teléfono 53202